

de denuncia extranjera, que fueron valoradas en 2.049.840 pesetas

2.º Que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad en el presente expediente.

3.º Que procede declarar responsables en concepto de autores de la expresada infracción a José M. Rodríguez Cortés, Angel Zabalgo Fuentes, Joaquín Bandi Beza, José Monfilio Rodríguez y Simón López Fernández.

4.º Que procede imponer a dichos encartados las multas siguientes:

A) Multas.—A José M. Rodríguez Cortés, 2.049.840 pesetas; a Angel Zabalgo Fuentes, 2.049.840 pesetas; a Joaquín Bandi Beza, 2.049.840 pesetas; a José Monfilio Rodríguez, 2.049.850 pesetas; a Simón López Fernández, 2.049.850 pesetas. Total, 10.249.200 pesetas.

Total importe de las multas: Diez millones doscientas cuarenta y nueve mil doscientas pesetas.

B) Comiso.—Del tabaco que resultó aprehendido y de la embarcación de bandera de Honduras denominada «Connaught», que lo transportaba, de conformidad con lo que se determina en el artículo 27 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia.—De conformidad con lo que determina el apartado cuarto del artículo 24 de la Ley, se impone a los declarados, responsables en concepto de autores, la sanción subsidiaria de prisión, que se calculará teniendo en cuenta que cada día de privación de libertad equivale al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento en que se practique la liquidación, con la duración máxima de cuatro años.

5.º Que procede declarar absueltos de toda responsabilidad en el presente expediente a los nombrados por Alberto Scicluna, Compañía «Atlas» y Juan, por no haber quedado establecida su personalidad y, consecuentemente, su participación en los hechos.

6.º Que procede declarar la concesión de premio a los aprehensores que intervinieron en el descubrimiento y aprehensión del tabaco objeto de este expediente.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando dentro del mismo plazo, y que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 24 de junio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.986-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Juan González Sedano, que últimamente tuvo su domicilio en calle Conde de Peñalver, número 5, de Madrid, y de Juan Llaneras Ferrer, domiciliado últimamente en Villarreal, número 140, de Barcelona, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 7 de julio de 1965, al conocer del expediente número 775/63, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, por aprehensión de automóvil «Peugeot 404», matrícula verde, M-30073, por importe de 125.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad agravante de delito conexo, aplicable a todos los inculcados.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Montserrat y Juan Llaneras Ferrer, y como cómplice, a Juan González Sedano, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

4.º Imponer las multas siguientes:

Autor: Carlos Sanz; base, 50.000 pesetas; tipo, 600 por 100; sanción, 300.000 pesetas; S. comiso, 50.000 pesetas.

Autor: Juan Llaneras; base, 50.000 pesetas; tipo, 600 por 100; sanción, 300.000 pesetas; S. comiso, 50.000 pesetas.

Cómplice: Juan G. Sedano; base, 25.000 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 133.500 pesetas; S. comiso, 25.000 pesetas.

Totales: Base, 125.000 pesetas; sanción, 733.500 pesetas; S. comiso, 125.000 pesetas.

5.º Exigir en sustitución del comiso el valor del automóvil, cifrado en 125 pesetas, a ingresar por los inculcados, según se detalla.

6.º Remitir testimonio literal del fallo al excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia de Madrid, por si estima conveniente iniciar las acciones públicas encaminadas a conocer de la falsedad y quebrantamiento de depósito que se estiman cometidos.

7.º Disponer la devolución del automóvil aprehendido a su legítimo propietario, don Eladio Fernández Jubera, previo pago de los derechos arancelarios y de la tarifa fiscal correspondiente.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de julio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.883-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Romero Torres, que últimamente tuvo su domicilio en la calle Alcalá, 168, de Madrid, y de Juan Llaneras Ferrer, que tuvo su domicilio en Villarreal, 140, de Barcelona, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 3 de julio de 1965, al conocer del expediente número 795/1963, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número dos, artículo séptimo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, por aprehensión de un automóvil marca «Peugeot», matrícula verde M-586.314, por importe de 125.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, agravante de delito conexo para todos los inculcados.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Montserrat y Juan Llaneras Ferrer; como cómplice, a Antonio Romero Torres, y como encubridor, a Antonio Moyano Reyna, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

4.º Imponer las multas siguientes:

Autor: Carlos Sanz; base, 45.545,54 pesetas; tipo, 600 por 100; sanción, 272.727,24 pesetas; S. comiso, 45.545,54 pesetas.

Autor: Juan Llaneras; base, 45.545,54 pesetas; tipo, 600 por 100; sanción, 272.727,24 pesetas; S. comiso, 45.545,54 pesetas.

Cómplice: Antonio Romero; base, 22.727,28 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 121.363,67 pesetas; S. comiso, 22.727,28 pesetas.

Encubridor: Antonio Moyano; base, 11.363,64 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 60.681,83 pesetas; S. comiso, 11.363,64 pesetas.

Totales: Base, 125.000 pesetas; sanción, 727.499,98 pesetas; S. comiso, 125.000 pesetas.

5.º Decretar la devolución del automóvil aprehendido a su actual propietario, don Félix Trigo Seco de Herrero, por ser comprador de buena fe, previo pago de los derechos arancelarios y tarifa fiscal correspondiente.

6.º Exigir en sustitución del comiso del coche el valor del mismo, a satisfacer por los inculcados, en la forma anteriormente indicada.

7.º Remitir testimonio del presente fallo al excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia de Madrid, por la falsedad cometida con los documentos que sirvieron de base para la matriculación del vehículo, por si estima conveniente iniciar las acciones públicas encaminadas a sancionar dicha falsedad.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de julio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.882-E.